



**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**
Guatemala, C. A.

22 16

REF. _____
NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y referencia de esta nota

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS.

21-2002. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de aprobación de reforma parcial de estatutos presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA Y MINAS, cuya documentación se completó el doce de marzo del año en curso. A la solicitud se acompañaron original y copia de la certificación del acta de Asamblea General que así lo decidió.

CONSIDERANDO: Que conforme a los artículos 217 y 218 del Código de Trabajo, reformados por los artículos 9 y 10 del Decreto número 18-2001 del Congreso de la República, corresponde a la Dirección General de Trabajo, resolver favorablemente las solicitudes de reformas de estatutos de las organizaciones sindicales, cuando las mismas se ajusten a las disposiciones legales respectivas, como ocurre en el presente caso.

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo, en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos citados y con fundamento en lo que disponen los artículos 28 y 102 literal q) de la Constitución Política de la República de Guatemala 2, 3, 7 y 8 del Convenio Internacional de Trabajo número 87; 1, 2 y 3 de la Ley de Sindicalización y Regulación de la Huelga de los Trabajadores del Estado; 206, 211 reformado por el artículo 1 del Decreto 13-2001, 212, 219, 221 y 222 literales c) y m) reformados por los artículos 3 y 4 del Decreto 13-2001, y 225 literal f) del Código de Trabajo;

RESUELVE:

- I. APROBAR LA REFORMA DE LOS ARTICULOS 13 NUMERAL II INCISO a) Y 16 DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA Y MINAS, acordada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el nueve de agosto del año dos mil.
- II. Ordenar al Departamento de Registro Laboral, que opere la correspondiente inscripción y anotación en el Registro Público de Sindicatos.
- III. Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción.

NOTIFIQUESE.



Hugo Godoy M.
MINISTRO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Jose Giron Cano
LIC. JOSE GIRON CANO
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Benita Palacios Nicolas
BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

RAZON: LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA CON EL NUMERO 30, - FOLIOS 000074, 000075 y 000076 DEL LIBRO "1" DE REFORMAS DE ORGANIZACIONES SINDICALES. GUATEMALA, 25-03-2002.

LICENCIADA

Odilia Yolanda Gomez Herrera de Molina
Odilia Yolanda Gómez Herrera de Molina
Jefa del Departamento de Registro Laboral
Ministerio de Trabajo y Previsión Social.





**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL**

Guatemala, C. A.

22

17

REF. _____
NUM.: _____

Al contestar sírvase mencionar el número y referencia de esta nota

LOS ARTICULOS 13 NUMERAL II INCISO a) Y 16 DE LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENERGIA Y MINAS, CONFORME LO ORDENADO EN RESOLUCION NUMERO 21-2002 DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, DICTADA EL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, QUEDAN ASI:

"ARTICULO 13. ...

II. De la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir a los miembros del comité ejecutivo y del consejo consultivo por un período de dos años."

"ARTICULO 16. Para ser miembros del Comité Ejecutivo, se necesita ser afiliado al sindicato y reunir los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 223 del Código de Trabajo. Los miembros del comité ejecutivo, serán electos en sesión ordinaria si se cuenta con el quórum, o en sesión extraordinaria de la asamblea general y durarán en el ejercicio de sus funciones, un periodo mínimo de dos años."


LIC. JOSE GIRON CANO
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

